



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

"Clorinda Ciudad de Integración"

VISTO:

Que es facultad de éste Concejo Deliberante dictar normas de carácter general para regular la relación de la comuna con los contribuyentes, conforme a los artículos 179 de la Constitución Provincial; Arts. 36, 37, 38, 59, 72, entre otros de la Ley Provincial N° 102. Teniendo además presente el marco de emergencia económica al cual adhiere la comuna en concordancia con la Ley Provincial N° 1686; y

CONSIDERANDO:

Que existen cuestiones de diversos ordenes que deben ser tratadas por este Concejo Deliberante; como son las referidas a los recursos económicos que requiere el municipio para hacer frente con autosuficiencia a las obras y/o servicios que presta a favor de la comunidad; la regulación de actividades no contempladas en el ordenamiento jurídico local; la actualización de valores que han quedado desfasados en el contexto económico actual del país; la necesidad de implementar acciones que desalienten la evasión, la adopción de sistemas más eficientes de comunicación e información con los contribuyentes, entre otras materias de imperioso tratamiento;

Que en ese sentido, en primer orden resulta menester actualizar valores relacionados a determinadas tarifas, tasas y/o contribuciones que percibe el municipio, en cuanto no han acompañado proporcionalmente los costos operativos que demandan los recursos con los que se prestan las obras y/o servicios, encontrándose desfasados con la realidad económica imperante en la actualidad;

Que se advierten en ese aspecto tarifas, tasas o contribuciones que son irrisorias respecto a la actividad económica y/o valor de los bienes o servicios sobre las que se aplican, como son las que involucran al Estacionamiento Medido, Derecho de Abasto o Derechos de Construcción. Para los primeros, el valor de las unidades automotores, como así también, los que refieren al mercado de hacienda, han sufrido un aumento considerable en los últimos años, debiendo adecuarse los montos establecidos oportunamente. En el caso de los Derechos de Construcción, la comuna ha aplicado hasta la fecha un valor por metro cuadrado que se encuentra desfasado en relación a los reales de mercado, siendo entonces conveniente, remitirse a los que publica el Colegio Público de Arquitectos de la Provincia, estableciendo una alícuota sobre el presupuesto de obra, con segmentación en consideración a la importancia de la misma;

Que en materia de Derecho de Inscripción de Automotores, nos encontramos en la ciudad con un parque más amplio del que se encuentra registrado, siendo necesario desalentar esa irregularidad a los fines de asegurar la percepción de las tasas y/o contribuciones correspondientes, mediante la determinación de una que el contribuyente se encuentre en condiciones de cumplimentar los recaudos pertinentes ante la comuna.

Que en cuanto a la prestación de servicios del municipio, se considera también conveniente a los efectos de proveer al orden, limpieza e higiene de la ciudad, establecer derechos por recolección de poda domiciliaria, escombros y/o desechos de construcción, previéndose también para este último caso, el alquiler de bienes comunales, como son las cajas volquetes, facilitando así al contribuyente el retiro de los desperdicios mencionados;

Que por el impacto de los residuos especiales en el medioambiente, también resulta conveniente desalentar esa actividad cuando se realice sin dar aviso previo al municipio, obstando a que este tome las medidas previstas en el ordenamiento jurídico local, estableciendo una multa acorde a la gravedad de la infracción;

Que sobre actividades no reguladas, el ejido municipal cuenta con numerosos edificios o construcciones conformados por distintas unidades funcionales utilizadas para obtener una renta económica, como son los casos de departamentos viviendas o locales comerciales, concentrados en un único inmueble no constituido dentro del régimen de propiedad horizontal. Dichas propiedades no se encuentran en una situación distinta a las constituidas bajo el régimen referido, en cuanto a los recursos municipales que demandan los servicios prestados (barrido, recolección de residuos, entre otros), por lo que se deviene justo equipararlos a los mismos fines tributarios;

Que en materia de las obligaciones formales de los contribuyentes, resulta conveniente fomentar a la regularización de los incumplimientos, estableciéndose una multa proporcional al tiempo en que perdure la omisión;

Que por último, existe una necesidad actual de adaptar el sistema de comunicación y/o notificación de los actos administrativos de la comuna, a los avances tecnológicos existentes en la materia, disponibles actualmente para todo ciudadano;

Que es innegable afirmar que el acceso a internet, ha modificado la forma de operar en el mundo globalizado, facilitando las transacciones financieras, las comunicaciones, el acceso a la información. La difusión de actividades, la publicidad, la adquisición o venta de bienes, entre otros innumerables actos que repercuten en la vida cotidiana;

Que entre esos actos, se encuentra sin dudas la forma en que nos comunicamos e interactuamos con nuestros pares, siendo masivo el uso del email, mensajes de texto o sistemas de mensajería instantánea vía internet, como son WhatsApp o Telegram;

Que prácticamente se han tornado imprescindibles esos medios, considerando incluso que casi la totalidad de los trámites que se realizan en organismos dependientes de nación o de la provincia, se encuentran digitalizados, con sistemas de notificación electrónica. Basta citar como ejemplos a la AFIP, DGR, SENASA, ANSES, entre otros;

Que esos lineamientos, resulta imperioso para la comuna avanzar progresivamente en el uso de las tecnologías disponibles, siendo oportuno emprender ese desafío mediante un sistema de notificaciones electrónicas que permita a los contribuyentes recibir las comunicaciones, avisos, intimaciones, resoluciones y/o cualquier otro acto administrativo que esté relacionado con sus trámites o expedientes;

Por ello, en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- IMPLÉMENTESE en el ámbito administrativo de la Municipalidad de Clorinda, la constitución del domicilio electrónico como medio válido y eficaz para practicar digitalmente notificaciones, emplazamientos y/o comunicaciones que tengan por remitente a cualquier repartición que integre la comuna.-





Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

“Clorinda Ciudad de Integración”

ARTÍCULO 2º.- DEFÍNASE como domicilio electrónico el sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo que registre el contribuyente o terceros autorizados expresamente por éste, mediante declaración jurada, para la recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza, emitida por las diferentes reparticiones comunales. El domicilio electrónico constituido ante una oficina municipal puede ser válidamente utilizado por otra oficina municipal.-

ARTÍCULO 3º.- DELÉGUESE en el Poder Ejecutivo Municipal, la reglamentación de la presente ordenanza, como así también, las formas, condiciones y/o requisitos conforme a las cuales deberán los contribuyentes declarar el domicilio electrónico.-

ARTICULO 4º.- MODIFÍCASE el art. 3 de la Ordenanza 737/17, que quedará redactado de la siguiente forma:
“ARTICULO 3º: Fijase a tal fin el siguiente cuadro tarifario:

- Por una (1) hora:(0,40) UT
- Por día:(3) UT
- Por semana:(14) UT
- Por mes:(40) UT
- Por año:(400) UT

Los valores fijados y establecidos en este cuadro tarifario no serán modificados y/o incrementados por la variación del valor de la U.T. aprobado por Ordenanza 870/19.”

ARTICULO 5.- MODIFÍCASE los arts. 19.2.0 y 19.3.0 del Código Tarifario, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“19.2.0 Por el faenamiento de ganado bovino, el establecimiento habilitado, frigoríficos y matarifes abonarán por cabeza..... 6 UT”

“19.3.0 Por el faenamiento de ganado que no fuere bovino, en establecimiento habilitado, frigorífico y matarifes se abonará por cabeza..... 2 UT”

ARTÍCULO 6.- AGRÉGUESE como art. 3.9.3 del Código Tarifario Municipal el siguiente texto:

“Los inmuebles con viviendas multifamiliares y aquellos con varios locales construidos, que no hubieren hecho constitución de Propiedad Horizontal, abonarán el tributo de conformidad al punto c) del Anexo I de este Código, en igualdad de condiciones a aquéllos que lo hubieren constituido, liquidándose un solo importe para la totalidad del inmueble”.

ARTÍCULO 7.- AGRÉGUESE como art. 3.13.5 del Código Tarifario el siguiente texto:

“Por recolección de desechos provenientes de poda domiciliaria (Ord. 867 art. 14).....40 UT”

ARTÍCULO 8.- AGRÉGUESE como art. 3.13.6 el siguiente texto:

“Por recolección de escombros y desechos de construcción (Ord. 867 art. 14)..... 70 UT”

ARTICULO 9.- MODIFÍQUESE el art. 33 inc. e) de la Ord. 867, que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Por colocar residuos especiales sin dar aviso previo al municipio..... 100 UT”

ARTÍCULO 10.- AGRÉGUESE como art. 21.8 del Código Tarifario el siguiente texto:

“Por alquiler de caja volquete para acumulación de desechos de obras en construcción..... 20 UT/DIA”

ARTÍCULO 11.- MODIFÍQUESE el art. 6.2.1 del Código Tarifario por el siguiente:

“Por incumplimiento de las obligaciones del art. 6.2.0 en el término de sesenta (60) días desde la conclusión de los trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, se abonará una multa equivalente a dos (2) veces el importe dejado de tributar”.

ARTÍCULO 12.- MODIFÍQUESE el art. 8.1.0 del Código Tarifario, que quedará redactado de la siguiente manera:

“8.1.0 Fijase una alícuota diferenciada para el cálculo del Derecho de Construcción, que será aplicada sobre la base imponible calculada de acuerdo al art. 17.3.1 del Código Tributario”

ARTÍCULO 13.- MODIFÍQUESE el art. 8.3.0 del Código Tarifario, que quedará redactado de la siguiente manera:
“VIVIENDAS:

- 1) Viviendas individuales unifamiliares de hasta 60 m22,0%
- 2) Viviendas con más de 60 m2 y hasta 100 m23,5%
- 3) Viviendas con más de 100 m24,5%
- 4) Viviendas colectivas s/ comunicación mecánica.....4,7%
- 5) Viviendas colectivas de más de tres plantas c/ comunicación mecánica.....4,5%

COMERCIALES:

- 6) Local comercial una planta.....4,4%
- 7) Edificios comerciales y/u oficinas hasta tres plantas sin comunicación mecánica.....5,4%
- 8) Edificios p/ locales comerciales y/u oficinas con comunicación mecánica.....5,0%
- 9) Local comercial hasta 40 m22,4%

INDUSTRIALES:

- 10) Tinglados y cobertizos sin cerramientos ni locales complementarios13,0%
- 11) Galpones con cerramientos con luces hasta 6m y 20 m2 de locales compl.....8,0%
- 12) Galpones con cerramientos con luces demás de 6m y hasta 100 m2 de locales complementarios.....6,0%
- 13) Edificios industriales p/ talleres con locales complementarios hasta 100 m25,0%
- 14) Edificios industriales p/ cocheras en una o más plantas c/ rampas y/o medios mecánicos.....6,0%
- 15) Depósitos para el almacenamiento de mercaderías en general7,0%





"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ESPECIALES:

16) Hospedajes, hosterías, hoteles y similares.....	4,0‰
17) Restaurantes, bares, confiterías y similares.....	4,0‰
18) Cinematógrafos, teatros y similares.....	4,0‰
19) Edificios educacionales, clubes (instalaciones no deportivas) y similares.....	5,8‰
20) Hospitales, dispensarios y similares.....	4,0‰
21) Templos y similares.....	2,8‰
22) Estaciones de servicio, ferrocarriles, de ómnibus, aeropuertos y similares.....	5,0‰
23) Instalaciones deportivas, gimnasios y similares.....	5‰
24) Edificios para usos peligrosos.....	3,5‰
25) Otros.....	6,5‰
26) Panteones y similares.....	5,5‰

ARTÍCULO 14.- AGRÉGUESE como art. 21.3.0.1 del Código Tarifario Municipal el siguiente texto:

"Por incumplimiento de obligaciones formales art. 6.3 del Código Tributario, por cada día de retraso en el cumplimiento:..... 4 UT

ARTÍCULO 15.- AGRÉGUESE al art. 4.1.0 del Código Tarifario Municipal el siguiente texto:

"VIII- CATEGORIA ESPECIAL I: Comprende las actividades desarrolladas de manera temporaria o intermitente por personas físicas o jurídicas cuya explotación principal se encuentra fuera del ejido municipal, que abonarán el tributo por cada día de actividad:

- Talleres de Verificación Técnica Vehicular.....	30 UT
- Talleres de Service de automotores.....	50 UT
- Inmobiliarias.....	80 UT
- Otras actividades.....	10 UT"

ARTÍCULO 16.- AGRÉGUESE al art. 5.1.0 del Código Tarifario Municipal el siguiente texto:

"X- ESPECIAL I: Abonarán por año calendario: 300 UT"

ARTICULO 17.- RENUMÉRESE la categoría diferencial del art. 5.1.0 del Código Tarifario Municipal, como apartado "XI".

ARTÍCULO 18.- MODIFÍQUESE el art. 27 de la Ordenanza 276/04 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 27. La transgresión de las disposiciones previstas en la presente traerá aparejada las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente a sesenta (60) UT para la primera infracción;
- b) Multa equivalente a sesenta (60) UT, con más dos (2) días de clausura para la primera reincidencia;
- c) Desde la segunda reincidencia las sanciones previstas en el inciso anterior se multiplicarán por el número de reincidencias hasta un máximo de novecientos sesenta (960) UT y treinta (30) días de clausura por cada infracción. Los infractores de la Ordenanza 276/04 que tuviesen sanciones pendientes de cumplimiento, podrán acogerse voluntariamente a la totalidad de las sanciones previstas en cada inciso del artículo anterior, según corresponda, como aplicación de la norma más favorable, tomándose como parte de pago los importes que hubieren ingresado."

ARTICULO 19º.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 893/2.020.-

Cde. Expdte. N° 30-I- 2.020 (Reg HCD)
afa